



ESPECIAL // RECUPERACIÓN DE ESPACIOS

200 desalojos en Barcelona en el año 2000, con más de mil personas implicadas en causas penales.

10.000 personas en la manifestación contra el desalojo del Euskal Jai (Pamplona), en 2004.



33 personas fueron condenadas a penas de hasta seis meses por el desalojo del Cine Princesa (Barcelona) en 1996.

7.000 personas respaldaron en una manifestación de 2002 el gaztete de Vitoria-Gasteiz.



CRIMINALIZACIÓN // ASPECTOS PENALES DE LA OKUPACIÓN

La okupación como delito político

La okupación pacífica de inmuebles es un hecho que las personas realizan desde tiempos inmemoriales y no siempre los Estados lo han considerado delictivo. En la historia más reciente del Estado es-

pañol, llama la atención el hecho de que, no sólo durante la República, sino incluso en los 40 años de dictadura militar, esta actividad fuera impune (solamente fue penalizada durante la dictadura de Primo

de Rivera, que lo consideraba incluso un delito de sedición). En 1995, con la consolidación del Gobierno del PSOE, tuvo que llegar el llamado 'Código Penal de la Democracia'.

Endika Zulueta *

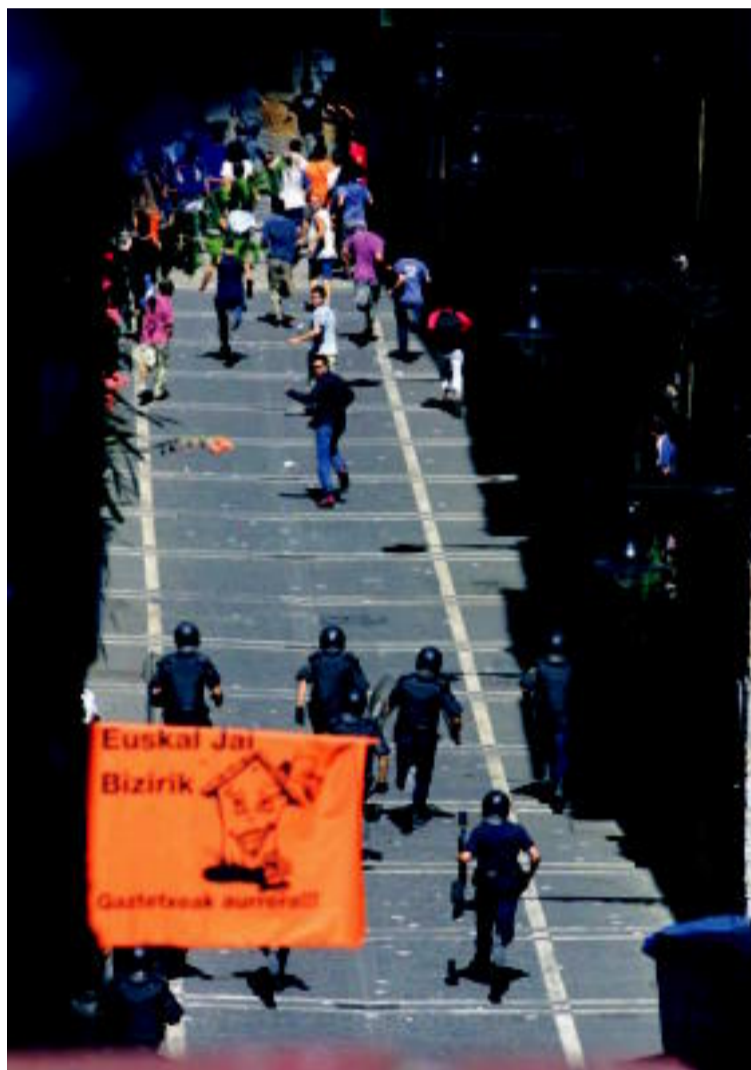
Las okupaciones pacíficas de inmuebles desde finales del siglo XX se diferencian de épocas anteriores en el carácter político que esta actividad adquiere; ya no se okupa únicamente para tener un techo en el que guarecerse, sino también, y a veces únicamente, como forma de hacer política. Las okupaciones ya no son clandestinas sino públicas, y gracias a ellas se fomenta el debate social respecto a una situación política que se aprecia injusta y que se quiere cambiar desde un ámbito extrainstitucional.

En las casas okupadas y en los Centros Sociales Autogestionados se empieza a organizar una disidencia, prácticamente desconocida para los ámbitos represivos del poder, que profundiza en el antifascismo, el

Gracias a las okupaciones se fomenta el debate social respecto a una situación que se aprecia injusta

antimilitarismo, el feminismo y la antiglobalización. La juventud debate los problemas que más le preocupan, con una estructura horizontal y sin aspiraciones institucionales; tiene ideas, incluso ideales, y se organiza. Al poder le preocupan los okupas y en lugar de entender pacífico el 'pluralismo político' del que nos habla la Constitución española (uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico, junto con la libertad, la justicia y la igualdad) y aceptar la existencia de una disidencia política pacífica, pero radical, asamblearia y extrainstitucional, que lucha por un modelo diferente de relaciones, opta por criminalizarla. El Estado deja de ser, al menos en este punto, un Estado democrático para actuar como una dictadura, donde la disidencia no asimilada por el sistema es tachada de delictiva.

El artículo 245.2 del Código Penal sanciona al que "ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en él contra la voluntad de su titular, será castigado con la multa de tres a seis meses". La cuota diaria de multa tendrá un mínimo de dos y un má-



REPRESIÓN. Imagen de las movilizaciones contra el desalojo del Euskal Jai (2004).

ximo de 400 euros, entendiéndose que los meses son de 30 días. En caso de condena, los jueces determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos, fijando el importe de las cuotas, teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones, cargas familiares y demás circunstancias personales. Así la multa mínima ascenderá a 180 euros (2 x 90), y la máxima a 72.000 (400 x 180), pudiendo autorizar el pago de la multa a plazos.

Al no ser una indemnización sino una multa, no cabe declararse insolvente; en tal caso, se impone una cuota mínima. Si la persona condenada no la satisface, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta queda sujeta a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada

Santa Juliana

En 1999, un grupo de personas okupó un inmueble para crear una vivienda en la calle Santa Juliana de Madrid. Para apoyarlas, 200 personas firmaron autoinculpaciones. Seis años más tarde, 28 de estos firmantes han sido condenados a una pena de 900 euros de multa o a 75 días de prisión en caso de impago. Aunque la sentencia ha sido recurrida, es la primera condena en Madrid por okupación a un número tan elevado de personas.

dos cuotas diarias no satisfechas (ello puede suponer entre 45 y 90 días de privación de libertad, dependiendo del tiempo de pena y de multa impuesta). El juez también puede, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad (cada día de privación de libertad equivaldría a una jornada de trabajo).

Por otro lado, el desalojo del espacio puede ser autorizado en dos momentos procesales diferentes: cuando la causa se encuentra en el Juzgado de Instrucción (como medida de protección al perjudicado) o en el Juzgado de lo Penal (en el fallo de la sentencia condenatoria). En cuanto un juez abre diligencias por considerar que existen indicios de haberse cometido el delito, la propiedad del inmueble y el propio Ministerio Fiscal pueden solicitar al Juzgado de Instrucción que ordene el desalojo

No se niega la acción imputada, sino que se solicita la absolución razonando que la misma es legítima

del inmueble okupado; en muchas ocasiones, el juzgado accede a lo solicitado por la propiedad y tras efectuar el desalojo se archiva la causa, pero en principio, la causa debe continuar su curso. Si el Juzgado de Instrucción no ha accedido a desalojar el inmueble, las acusaciones se lo pedirán al juzgado que juzgue el delito para que, junto con la pena, ordene el desalojo (hoy la norma es que las casas sean desalojadas cuando todavía se encuentran en el Juzgado de Instrucción).

Al ser un delito con una pena considerada leve, el enjuiciamiento por okupación corresponde a los Juzgados de lo Penal y los recursos son vistos por las Audiencias Provinciales, sin que haya llegado todavía ningún asunto a los ojos del Tribunal Supremo. Sin embargo, esa posibilidad podría darse por la gravedad del hecho (en el caso de que se enjuicie la okupación de un inmueble junto con un delito más grave) o por el sujeto (que se enjuicie por este delito a una persona que goce de un fuero especial: diputados y senadores). Sin embargo, no existe todavía jurisprudencia y cada juzgado puede actuar de manera di-

ferente (como sucedía con los enjuiciamientos por insumisión: el mismo hecho se consideraba delictivo por un Juzgado e impune por otro).

En este contexto, si la okupación es un delito, el okupa es un delincuente político y la okupación un delito de conciencia. Un Código Penal que quiera presumir de democrático únicamente debe tipificar conductas que atenten gravemente a bienes jurídicos que sean dignos de protección y afecten a la mayoría de la sociedad (la vida, la integridad física, la libertad sexual...), lo que no ocurre con este tipo delictivo (que protege la propiedad privada sin uso social y la especulación de un derecho fundamental social, el de vivienda, en beneficio de una minoría privilegiada económicamente). El Estado utiliza el Código Penal para combatir a los que entiende que son sus adversarios políticos, y desde ese punto de vista, no cabe duda: el delito de okupación es un delito político.

Así, el okupa, cuando es juzgado (y salvo que estratégicamente sea conveniente otra conducta) no solamente no niega haber realizado el hecho que se le imputa, sino que lo reivindica como suyo, lo hace público y se enorgullece del mismo. Desde este punto de vista, la defensa del abogado sobrepasa el plano estrictamente jurídico para ascender a un plano político-jurídico. Tanto el okupa como su abogado no niegan la acción imputada, sino que solicitan la absolución razonando que la misma es legítima. Es una especie de ejercicio de desobediencia civil ante normas evidentemente injustas (en cuanto chocan frontalmente contra derechos fundamentales). Todas las personas que a lo largo de la historia han practicado la desobediencia civil ante normas injustas para conseguir su derogación y un marco sociopolítico diferente han sido consideradas delinquentes en su momento, pero, gracias a ellas las clases sociales más desfavorecidas han ido arrancando derechos y libertades; éstos, una vez conseguidos, no se dejan escapar con facilidad. Con la criminalización de la disidencia sólo se logra legitimarla y darle más fuerza. Que lo tenga claro el que le corresponda.

El autor

* Endika Zulueta es abogado experto en okupación.

EXPERIENCIAS EN PRESENTE

La Kasika



LA KASIKA DE MÓSTOLES (1997)

El 5 de diciembre de 1997 el colectivo Móstoles Antifascista okupa una casa con solar que está abandonada; durante los primeros años, el espacio se abre a muchos grupos de barrio. Hoy la asamblea está abierta a todas las personas que quieren utilizarlo.

Sam Dunstan



LA CASA DE LA MUNTANYA (1989)

Los antiguos cuarteles militares, abandonados en 1982 y okupados en noviembre de 1989, aglutinan diferentes proyectos de autogestión: Associació d'Amics del Reciclatge, biblioteca popular cooperativista, Edicions La Muntanya, taller de serigrafía, mecánica, costura... Símbolo de la resistencia okupa en Barcelona, coincide con el despertar del Ateneu Libertario de Gràcia.